

Constancia secretarial. En el sentido que, las partes contaron con los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024 para pronunciarse sobre la solicitud de nulidad elevada por el demandado Luis Alfonso Mejía Osorio a través de apoderada judicial, luego de haber remitido el día 14-02-2024 el escrito de forma simultánea a las demás partes procesales¹.

Inhábiles los días 17 y 18 de febrero de 2024.

El día 15-02-2024 se recibió escrito de la parte actora en el que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad².

La codemandada La Equidad Seguros Generales O.C. guardó silencio.

Según lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por Secretaría.

Le indico igualmente que el solicitante de la nulidad y la parte actora peticionaron en sus escritos la práctica de pruebas.

La Abogada Viviana Marcela Ramírez Piñeros tiene su tarjeta profesional vigente³.

A Despacho, hoy, 23 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

William Barco Acuña

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #00570

Asunto:	Decreta pruebas en el trámite de la solicitud de nulidad y reconoce personería
Trámite:	Solicitud de nulidad procesal
Solicitante:	Luis Alfonso Mejía Osorio
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gabriel Antonio Badillo Loaiza - CC.7.501.452 Pablo César Badillo Cotes - CC.79.775.755 Ana María Badillo Cotes - CC.41.936.442 Michael Yara Badillo - CC.1.112.792.511 Jaime Badillo Loaiza - CC.7.528.219
Demandados:	La Equidad Seguros Generales O.C. - NIT.860.028.415-5 Luis Alfonso Mejía Osorio - CC.10.109.237
Radicado:	66001-31-03-002-2021-00203-00

De conformidad con lo informado en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente:

1) De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la solicitud de nulidad procesal elevada por el demandado Luis Alfonso Mejía Osorio, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

1.1. Pruebas del demandado solicitante de la nulidad:

Documental: Conforme con lo solicitado por el solicitante de nulidad, se ordena a la parte demandante allegar al proceso la autorización del aplicativo Litigio Virtual para consultar en las centrales de riesgo los datos del señor Luis Alfonso Mejía Osorio, para ello, se le concede el término de diez (10) días.

¹ Archivo 001 cuaderno 2

² Archivo 002 cuaderno 2

³ Archivo 003 cuaderno 2

1.2. Pruebas parte demandante:

Documental: Ténganse como pruebas de esta naturaleza, según lo indicado en su escrito, el documento allegado como anexo a su pronunciamiento, siempre y cuando sea útil y conducente para el trámite de la solicitud de nulidad procesal.

1.3. Pruebas de oficio:

No considera el despacho necesario decretar pruebas de oficio distintas al material ya recaudado en el presente proceso.

2) Por cumplir el poder especial los requisitos a que su presentación refieren los artículos 74 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** suficiente en derecho a la Abogada Viviana Marcela Ramírez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 y la tarjeta profesional No. 225.222 vigente, para actuar como apoderada judicial del demandado y solicitante de nulidad Luis Alfonso Mejía Osorio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3) Se ordena que por secretaría **se notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #024 publicado el 28-02-2024.

WBA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bb4f83cb68d2d96db5e01bf652ed0161820799a60f1ed72daab56a34f0458**

Documento generado en 27/02/2024 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>